

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> " "
Extranjero..	10 <sup>00</sup> " "

El pago es adelantado.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirlos hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del art. 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.»

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del art. 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determi-

na el art. 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99, y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronatos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á

que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consig-

na el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquéllos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un

ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos cuarto y quinto. En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna, *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular don N. N. votó.» Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo octavo haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que presente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asi-

mismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «El Compromisario por el partido de....., D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente,

los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

#### Diputación Provincial de Oviedo

##### Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para enajenación del solar número dos del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, se hace saber á medio del presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 20 del mes de Diciembre próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número dos del plano y está limitado por el Norte con calle en proyecto, por el Sur con huerta de la casa de la calle del Rosal, por el Este con solar número 1 y casa Sr. Marinas, y por el Oeste solar número 3; tiene una extensión superficial de 382 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de sesenta y siete pesetas metro cuadrado, que suman un total de 25.594 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes:

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para el remate, y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla tercera del art. 18 de dicha Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 1.280 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la

subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se halla de manifiesto para cuanto desee consultarse el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante en los plazos que quedan señalados no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se tendrán presentes y se resolverá por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la cla-

se 11.<sup>a</sup> (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número dos en la relación de los pertenecientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día..., abonando la cantidad de pesetas... (en letra) por cada metro superficial.

#### Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 13 de Noviembre de 1906.—P. A. de la D. P., el Presidente, J. Suarez de la Riva.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A Uria.

R. al núm. 3.775

#### Delegación de Hacienda

##### de la provincia de Oviedo

#### Sección facultativa de Montes.—Anuncio

El día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce, se celebrarán en las Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil de los puestos correspondientes, los remates de los aprovechamientos de caza concedidos en los montes que se expresan, con sujeción al pliego de reglas facultativas que se inserta y al de las económico-administrativas, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías respectivas.

El arriendo de la caza se celebrará por cinco años, que empezarán á contarse desde primero del corriente mes de Octubre y terminarán en treinta de Septiembre de mil novecientos once.

Los Ayuntamientos, montes que comprende y tasación en cada un año es como sigue:

Llanes.—Monte denominado Llabres; en doscientas pesetas.

Sariego.—Montes llamados Euguilo, Arbazal, La Berruga, Escrita, Loma de Sariego y Peña de Castañera; en noventa pesetas.

#### Pliego de condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> Para optar á la subasta será condición precisa haber depositado en las arcas municipales respectivas el importe del cinco por ciento de la tasación correspondiente á los cinco años, cuya cantidad será devuelta, después de celebrada la subasta, á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito hasta completar la suma correspondiente al diez por ciento de la cantidad total en que haya sido rematado.

2.<sup>a</sup> No podrá verificarse en los montes antes mencionados, tanto por

el adjudicatario como por las personas autorizadas por éste, otro disfrute que no sea el de la caza objeto de la subasta, ni podrá oponerse á que los pueblos á quienes corresponden aprovechen los pastos y demás productos concedidos en concepto de uso vecinal.

3.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, y con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

4.<sup>a</sup> En los arrendamientos de caza regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, prohibiéndose el empleo de lazos y reclamos, el uso de hurón y la caza de aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

5.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al arrendatario de la misma como dueño exclusivo del monte ó montes á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas en la oficina de la Sección facultativa de Montes de esta Capital, (Rosal, 59, 2.<sup>o</sup>) á fin de que sean visadas y selladas, sin cuyo requisito serán nulas.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá llevar á efecto el aprovechamiento sino después de obtenida la oportuna licencia, que le será expedida previa presentación en dicha oficina de la carta de pago que justifique haber ingresado en arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al diez por ciento de la suma total en que le sea adjudicado el disfrute por los cinco años porque se celebra el remate.

Oviedo 31 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Díaz Argüelles.

R. al núm. 3.758.

#### PERSONAL

Posesionado D. Angel Arribas y López Echazarreta del destino de Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre último en sustitución de D. Juan Barthe y Sanchez Sierra, que lo desempeñaba, se hace público el nombramiento del primero en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, á fin de que por todas las Autoridades de esta provincia se le faciliten y presten los auxilios necesarios á la función investigadora que le está encomendada, así como para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda afectar el servicio de investigación del tributo que por el expresado funcionario ha de llevarse á cabo en sustitución del Sr. Barthe, que cesó en dichas funciones.

Oviedo 13 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Díaz Argüelles.

R. al núm. 3.765.

#### Gobierno Militar de Melilla

##### Requisitoria.

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta causa seguida contra el confinado del presidio militar de esta Plaza, Bautista Vazquez Fernández, por el delito de fuga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Bautista Vazquez Fernández, natural de San Martín de Laspra, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Engracia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio minero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, color bueno, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Ledesma, núm. 3, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar en que se encontraba sufriendo condena, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Melilla á 7 de Noviembre de 1906.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 3.790.

#### Ayudantía de Marina de Luarca

Don Adriano Mauriz y Franco, Aferez de Navío graduado de la escala de reserva, Comandante del Trozo de Luarca y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Dámaso y Vicente Fernández Díez, hermanos del inscripto Ramón Fernández Lanza, que pretende excepción del servicio de la Armada.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Dámaso Fernández Díez, marinero, de estatura regular, pelo y cejas castaño, nariz y boca regulares, barba salida, color trigueño, de 44 años de edad; y Vicente Fernández Díez, marinero, pequeño, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, barba salida, color trigueño y de 35 años de edad, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los citados individuos á fin de que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado; encargando á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de éstos, me lo participen con lo que se evitarán perjuicios á los que la excepción del servicio del inscripto hermano de aquellos perjudica.

Luarca nueve de Noviembre de 1906.—El Juez Instructor Adriano Mauriz.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Emilio Lorenzo.

R. al núm. 3.695

#### Comandancia de Carabineros

##### Anuncio

Debiendo celebrarse concurso de propietarios de edificios para convenir en el arrendamiento de un local que habrá de destinarse á las oficinas de la Comandancia de Carabineros de la provincia en esta localidad, bajo el tipo mensual de 75 pesetas, por la ocupación de aquél, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen facilitarlo, haciendo público á su vez que el importe del alquiler de dicho edificio se halla sujeto al descuento del 1 por 100 mensual, más el recargo de las dos décimas sobre éste, como asimismo que el pago de los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL y papel sellado en que se extienda el contrato, como igualmente el de tres copias que habrán de sacarse para remitir á los centros directivos, serán de cuenta del arrendador ó dueño de la finca por tratarse de un contrato con el Estado.

Oviedo 14 de Noviembre de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe, Victor Ayuso.

R. al núm. 3.817.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Laviana

##### Anuncio

Formada la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este concejo para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Laviana 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Benito Menéndez.

R. al núm. 3.694.

##### Alcaldía de Castropol

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: Que terminado un ejemplar del repartimiento sobre la riqueza urbana para el año de 1907, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castropol, Noviembre 8 de 1906.—Zoilo Murias.

R. al núm. 3.697

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: Que terminado un ejemplar del repartimiento sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria pa-

ra el año de 1907, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castropol, Noviembre 8 de 1906.—  
Zoilo Murias.

R. al núm. 3.696.

#### Alcaldía de Carreño

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1585	75
2	Policía de seguridad...	402	08
3	Policía urbana y rural...	162	50
4	Instrucción pública.....	»	»
5	Beneficencia.....	10	»
6	Obras públicas.....	1800	»
7	Corrección pública.....	25	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	387	19
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	200	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
TOTAL.....		4572	52

En las Consistoriales de Candás á 1.º de Noviembre de 1906.—El Secretario-Contador, Bonifacio García Pelayo.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada la precedente distribución de fondos por esta Corporación.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º.—El Alcalde, Fuentes.  
R. al núm. 3.651

#### Alcaldía de Cangas de Tineo.

D. Nicolás de Ron Florez Valdés, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día 26 del corriente y hora de las once á las doce tendrá lugar en el salón de las Consistoriales de esta villa la primera subasta de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, con exclusión del trigo y sus harinas, admitiéndose proposiciones por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de trescientas veintiocho mil setecientas setenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos á que asciende el encabezamiento y recargo autorizado en los tres años por que se hace el remate.

La fianza será equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La garantía para hacer posturas ha de ser el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, consignada de alguno de los modos que indica el artículo 277 del Reglamento.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Noviembre 12 de 1906.—Nicolás de Ron.

R. al núm. 3.810

#### Alcaldía de Allande

Hallándose terminada la confección de la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1907, se anuncia al público por término de diez días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pola de Allande, Noviembre 10 de 1906.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 3.799.

#### Alcaldía de Miranda

Terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinada y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Belmonte, Noviembre 10 de 1906.—Emilio Alonso.

R. al núm. 3.795.

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, y quedan por tanto expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Grandas de Salime, Noviembre 8 de 1906.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 3.693.

#### Alcaldía de Somiedo

Terminados los trabajos de los repartimientos de territorial para 1907, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que pueden examinarlos los interesados y producir reclamaciones los que observen no se halle ajustado el gravámen al imponible.

Pola y Noviembre 9 de 1906.—Cándido Marqués.

R. al núm. 3.796

#### Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la

primera subasta de derechos de consumos, se anuncia una segunda subasta también en venta libre y bajo las mismas condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el undécimo día de publicarse este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á diez y media, referente á los derechos de todas las especies, excepto el trigo y sus harinas, por término del año de 1907, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios partes del tipo de 15.903,20 pesetas.

Si durante dicha media hora no hubiese licitadores para el arriendo de todas las especies en junto se admitirán en la media siguiente, ó sea desde las diez y media hasta las once, posturas contraídas á las carnes que se vendan al público ó introduzcan en el casco y radio y á los líquidos en venta libre que cubran la cantidad de cinco mil pesetas.

Para poder licitar deberá acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 correspondiente al tipo de subasta, ó bien hacerlo ante la Comisión que autorice el acto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La Caridad á 13 de Noviembre de 1906.—Rafael Fernández.

R. al núm. 3.814.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### ALLANDE

En poder de D. Primo Castrilón, de esta villa, se halla depositado un ternero de las señas siguientes: edad como de dos años, color rojo y oscuro por el cuello, astas bien puestas y tiene una M hecha á tijera en el anca derecha.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que la persona que se considere su dueño pase á recogerlo dentro de quince días, pagando gastos y demás, pues pasado dicho plazo será vendido en pública subasta.

Pola de Allande, Noviembre 5 de 1906.—El Alcalde, Carlos Santos. 3

##### TAMEZA

En poder de Jacinto García, vecino de Villarruiz, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró abandonada en fincas de aquel pueblo, de las señas siguientes:

Edad de doce á catorce años, color pardo claro, alzada un metro veinte centímetros, tiene una hinchazon en el cuello del lado derecho y riega de ambos lados.

Tiene un valor aproximado á sesenta pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de gastos, advirtiéndose que transcurridos quince días será subastada públicamente.

Tameza 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

##### SAN MARTIN DEL REY.

Del monte de Cuetosol al Cordal de Bimenes desapareció, en los primeros días del mes de Septiembre último, una yegua de la propiedad de D. José Cambor Sanchez, vecino de Burganeo de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo animal es de las señas siguientes: edad 7 años, alzada 6 cuartas, color castaño oscuro, crin y cola larga, algo recortada la crin por detrás de las orejas, tiene unos pelos blancos en la frente, herrada de los remos de alante, hocico mular y la bragada blanqueada.

San Martín del Rey 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dionisio Nespral. 4

#### ANUNCIOS

##### Compañía de Las Hulleras de Ujo Mieres.

Anuncio de convocatoria para la Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en Madrid el treinta de Noviembre de 1906.

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á Junta general extraordinaria de la misma, en uso del derecho que le concede el artículo 38 de los Estatutos, que se reunirá en Madrid, en el despacho del Notario don José María de Soto y Ardid, calle del Barquillo, núm. 3, duplicado, principal, izquierda, el 30 de Noviembre de 1906, á las once de la mañana.

Para asistir á esta Junta será indispensable que los señores accionistas poseedores al menos de 200 acciones, ó los que teniendo un número inferior representen á otros accionistas en la forma prevenida en los artículos 39 y 40 de los Estatutos, depositen sus títulos sea en la sede social en Ujo, Asturias, sea en el comitado de Dirección, 43, Rue Caumartin, en Paris. Los recibos comprobantes, los depósitos de títulos en una banca de España ó de Francia, tendrán luego de las acciones mismas y podrán ser depositadas en lugar de éstas. En trueque de las acciones ó de los recibos se facilitará á los depositarios una tarjeta de admisión personal y nominativa, cumpliéndose en esta Junta todas las demás prescripciones de los estatutos en general y especialmente las contenidas en el título y de aquéllos con las modificaciones introducidas en 18 de Mayo de 1905.

El orden del día de la Junta general objeto del presente anuncio será:

1.º Supresión de 3.000.000 de pesetas de los 15.000.000 que según acuerdo de 18 de Mayo de 1905, debiera formar el capital social, pero que no constituyen hasta hoy aportaciones á la Sociedad por no haber sido emitidas las acciones correspondientes á los referidos 3.000.000 de pesetas, quedando fijado el capital social, por tanto, en 12.000.000 de pesetas, en cuyo sentido se reformarán el artículo quinto y concordantes de los estatutos sociales.

2.º Poderes dados al Consejo para el canje eventual de las acciones de 25 francos existentes en actualidad por otras nuevas á razón de diez por cada una de 250 francos de las que habrán de ponerse en circulación en equivalencia de las primeras.

3.º Emisión de 6.167 obligaciones en primera hipoteca de quinientos francos cada una para saldar y extinguir los créditos resultantes de la compra de las minas de Riosa, efectuada en 18 de Mayo de 1905 para la Sociedad de Ujo-Mieres.

4.º Ratificación de nombramientos de Consejeros.—El Administrador Delegado, J. Claviez.